

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (U.M.H.E.C.P.y S.O.C.PAT. .), 73168 31 84 001 -2021
00135-. 00

Por auto del veintisiete (27) de julio del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las siete razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada mediante escrito enviado por correo electrónico la subsanó parcialmente. Pues cumplió lo ordenado en las causales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima. Pues la sexta solamente aportó el registro civil de defunción de LUIS ENRIQUE GUZMAN CAMPOS, y manifestó que la de LIDA NATALIA GUZMAN CAMPOS, no le fue expedida ; empero no subsano lo advertido en el numeral antes mencionado (siete).

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de declaración Existencia Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y Sociedad Patrimonial, impetrada por Yolanda Campos Guzmán contra Lizeth Katerine Guzmán Campos, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado este auto archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez